FECHA	**7**	**de**	**JULIO**	**de**	**2025**

GRADO DE RESPONSABILIDAD
☑ Mediante la suscripción de la presente acta, el contratante y el contratista o cooperante asumen plena responsabilidad por la veracidad de la información en ella contenida

INFORMACIÓN GENERAL DEL CONVENIO Y / CONTRATO				
CONTRATO			**CONVENIO**	**x**
NÚMERO:	**0628**	**DE**	**28/06/2023**	
OBJETO: ENTREGAR AL MUNICIPIO DE ANZOATEGUI MADERA DECOMISADA DEFINITIVAMENTE DENTRO DE LOS PROCESOS SANCIONATORIOS CON FUNDAMENTO EN LA LEY 1333 DE 2009				

No PROCESO SECOP II:	CORTOLIMA-CINTER-0028-2023
CONTRATISTA:	MUNICIPIO DE ANZOATEGUI
IDENTIFICACIÓN:	890.702.018-4
REPESENTANTE LEGAL	FERNEY PABON BELTRAN
C.C	79.768.736
VALOR INICIAL:	TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS ($3.743.378) M/CTE
VALOR TOTAL:	TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS ($3.743.378) M/CTE
CDP:	N.A
RP:	N.A
PLAZO DE EJECUCIÓN INICIAL:	CINCO (5) MESES
PLAZO DE EJECUCIÓN TOTAL	CINCO (5) MESES
FECHA ACTA DE INICIO:	30/06/2023
FECHA DE TERMINACION	28/11/2023
ORDENADOR DEL GASTO	DANYS JAZMIN ESPINOSA RAMIREZ

SUPERVISIÓN	RAFAEL ORLANDO TOVAR VARGAS

Entre los suscritos, **DANYS JAZMIN ESPINOSA RAMIREZ,** identificada con cédula de ciudadanía No. 65.631.846, subdirectora Administrativa y Financiera mediante la Resolución No.0069 del 20 de enero de 2025, Ordenadora del Gasto según Resolución No. 2381 del 11 de junio de 2024, actuando en nombre y representación de la Corporación Autónoma Regional del Tolima, con Nit. 890.704.536-7, por una parte; y por la otra, Municipio de Anzoátegui con Nit. 890.702.018-4 con representación legal de **FERNEY PABON BELTRAN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.768.736, quien bajo la gravedad de juramento se entiende prestado con la aceptación de la presente acta de no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en el artículo octavo de la Ley 80 de 1993 y a quien se le ha llamado **EL CONTRATISTA**, hemos acordado dar por terminado bilateralmente, el convenio No. 0329 del 20/03/2024, previas las siguientes.

CONSIDERANDO:

1. Que entre la Corporación Autónoma Regional de Tolima - Cortolima y Municipio de Anzoátegui con Nit. 890.702.018-4 se celebró el Convenio No. 0628 del 28/06/2023, cuyo objeto es "ENTREGAR AL MUNICIPIO DE ANZOATEGUI MADERA DECOMISADA DEFINITIVAMENTE DENTRO DE LOS PROCESOS SANCIONATORIOS CON FUNDAMENTO EN LA LEY 1333 DE 2009". Derivado del proceso CORTOLIMA-CINTER-0001-2024

2. Que se pactó el valor en especie del Convenio No. 0329 del 20/03/2024, por TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS ($3.743.378) M/CTE.

3. Que se estableció el plazo de ejecución del Convenio, por el término de CIENTO CINCUENTA DIAS (150) DIAS.

4. Que se suscribió Acta de inicio del Convenio el día 18/08/2023 entre Carlos Hugo Salinas Ruiz, para ese entonces Alcalde de Anzoátegui y el Supervisor Rafael Orlando Tovar Vargas.

5. Que, de acuerdo con lo determinado en el Convenio el plazo se estableció a partir de la fecha en que se suscriba el acta de inicio, por lo tanto, la fecha de terminación es el día 28/11/2023.

6. De acuerdo con la ejecución contractual se realizaron las siguientes entregas:

 - Acta del 18/08/2023, por medio del cual Cortolima hace entrega al Municipio de Anzoátegui, de 7.56m3 de madera con decomiso definitivo, de la especie Quimulá del expediente SAN-01198.

7. Que durante la ejecución contractual se presentaron los informes relacionados a continuación:

Por parte de CORTOLIMA:

- Informe No. 8583 del 28/11/2023
- Informe No. 0284 del 31/01/2024
- Informe No. 3479 del 01/07/2025

Por parte de MUNICIPIO DE ANZOATEGUI

- Informe de actividades del 12/06/2025

8. EL SUPERVISOR en su informe No. 3479 del 01/07/2025 dejó constancia expresa de lo siguiente:

 ☐ *Que el Cooperante cumplió a satisfacción el objeto del Convenio y queda a paz y salvo con CORTOLIMA por todo concepto.*

 Se verificó que con la madera entregada realizaron:

 - La adecuación por tramos de aproximadamente 130 metros de camino de ingreso al Parque Los Nevados, construyéndose pasos por fuentes hídricas que discurren por el sector y mejorando puntos críticos que por presentar alta carga de humedad requerían del uso de la madera.

9. Que conforme a lo antes expuesto y advirtiendo que existe concepto favorable por parte del Ordenador del gasto y el supervisor para terminar y/o liquidar el Convenio, las partes.

ACUERDAN

CLÁUSULA PRIMERA: LIQUIDAR BILATERALMENTE el convenio 0628 del 28/06/2023, suscrito entre LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL TOLIMA- CORTOLIMA y Municipio de Anzoátegui con Nit. 890.702.018-4, cuyo objeto es: "ENTREGAR AL MUNICIPIO DE ANZOATEGUI MADERA DECOMISADA DEFINITIVAMENTE DENTRO DE LOS PROCESOS SANCIONATORIOS CON FUNDAMENTO EN LA LEY 1333 DE 2009". Derivado del proceso CORTOLIMA-CORTOLIMA-CINTER-0028-2023, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto.

CLÁUSULA SEGUNDA: Que en la presente Acta de Liquidación están incluidos todos los valores correspondientes al Convenio No. 0628 del 28/06/2023.

CLÁUSULA TERCERA: La liquidación efectuada y acordada mediante la presente acta, constituye el balance definitivo de la terminación del vínculo contractual y la manifestación escrita de las partes de encontrarse a paz y salvo, razón por la cual **EL COOPERANTE** libera y exonera a CORTOLIMA de toda obligación, acción o pretensión relacionada con el **CONVENIO** Convenio Institucional No. 0628 del 28 de junio de 2023. De la misma forma.,

EL COOPERANTE renuncia a toda acción posterior, judicial, extrajudicial que se hubiere intentado o pudiera intentarse contra CORTOLIMA con ocasión de dicho Convenio, su ejecución y liquidación.

CLÁUSULA CUARTA: Teniendo en cuenta que **EL COOPERANTE** no presenta observación o reparo alguno a los términos de la presente acta, las partes renuncian a toda acción o reclamación posterior derivada o que tenga relación con el Convenio que se liquida mediante el presente documento.

CLÁUSULA QUINTA: El Supervisor certifica que el objeto y las obligaciones del Convenio fueron ejecutados y recibidos a entera satisfacción, según consta en el informe No. 3479 del 04/06/2025.

CLAUSULA SEPTIMA: Los suscritos firman la presente Acta de Liquidación, de conformidad a las actas e informes, documentos presentados y aportados por la Supervisión.

CLAUSULA OCTAVA: Que el ordenador del gasto suscribe el acta de liquidación, entendiendo que el Supervisor con su firma certifica que ha verificado previamente el cumplimiento de las obligaciones pactadas por parte del Cooperante, por lo que se ampara en el precepto constitucional del artículo 83 de la Constitución Política, que indica: *"Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante estas."*

En constancia firman por las partes que intervienen, con el fin de dar por liquidado el convenio No. 0628 del 28 de junio de 2023.

Danys Jazmín Espinosa Ramírez
Subdirectora Administrativa y Financiera
Ordenador del Gasto CORTOLIMA

Ferney Pavón Beltran
Contratista
Alcalde Municipio de Anzoátegui

Dangelo Mauricio Buitrago
Supervisor
Municipio de Anzoátegui

Rafael Orlando Tovar V.
Supervisor
SARN -CORTOLIMA

Proyectó: Rafael O. Tovar V. PU C y V SARN
Revisó: Yerly Zulyana Sánchez Ortiz/ Coordinadora C y V SARN